

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5573 / 106**

**Domeque Viñau, Faustino**

**Gurrea de Gállego**

**1937 - 1943**



106

Nº 92 / 12

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

Juzgado Especial de Gurrea de Gállego

Provincia de Huesca

Año 1.937.

EXPEDIENTE Nº 18

de responsabilidad Civil instruida contra el vecino que fué de Gurrea de Gállego **AUSTINO DOMESTICO VINAU**, por delito de traición a la Patria conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937 por haberse pasado al campo rojo en 15 de Enero del corriente año.

Juez Instructor  
El Sargento Comandante del Puerto  
de Gurrea de Gállego.  
D. José Ferrer Bail.

Secretario.  
El funcionario Municipal de  
Gurrea de Gállego.  
Victor Terralbe Liget

1306

108 

SALIDA

n: 321

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Faustino Domeque Vinau, vecino de Gurrea de Gállego, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 12 de agosto  
de 1937.

El Gobernador Civil.

*El Gobernador Civil*

Sr. D. Comandante Puesto de la 4ª Civil de Gurrea de Gállego

*José Ferrer Buil*

Señor Don Malva Mezuel

Diligencia citando y emplazando por edicto a FAUSTINO DOMEQUE VINAU

En gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete, el Señor Juez Instructor dispuso, se citase y emplazase por medio de edicto el encartado FAUSTINO DOMEQUE VINAU, cuyo paradero se ignora, a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas, cuyo edicto se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, de cuya publicación se hará constar en esta diligencia, el número y día de su publicación, cuyo edicto en el día de la fecha se remite a los Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles de Burgos y Huesca, para su inserción en dichos Boletines y que copiado a la letra dice así: "Edicto.-Gurrea de Gállego Don José Ferrer Buil, Sargento de la guardia Civil y Juez Especial para conocer de los expedientes sobre incantación de bienes.-Por el presente se cita y requiere a FAUSTINO DOMEQUE VINAU, vecino de Gurrea de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado de la Provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta Villa,

2 14 3 15 2  
anto de la Segunda Compa  
a Guardia Civil de Huesca  
tablecido en la Villa de  
actor del presente expre  
ficio que encabeza el

ido Don Victor Torralba  
y de profesión funcio  
o Secretario de este ex  
stó que lo aceptaba, per  
amento de guardar secre

Gállego a diez y ocho

*Malva Mezuel*

Agosto de mil novecien  
hizo requerimiento para  
la Casa-Cuartel de la  
o dieran noticias que no  
ablón de anuncios del  
José Ferrer Buil, Sargen  
ia Civil de Huesca y ac  
a Villa de Gurrea de Gá  
te de que luego se hara  
UE VINAU, vecino que fué  
en el término de ocho  
a alegar y probar en su  
e instruye con el número  
sabilidad Civil que se  
mo consecuencia de su  
role que de no hacerlo,  
rea de Gállego a diez y  
Ferrer Buil.-El Secreta

Villa, fué fijado el pre

1 Señor Juez, con migo el

HUESCA

SALIDA

n.º 321

2

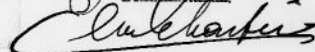
1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Faustino Doméneque Viciano*, vecino de *Gurrea de Gallego*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *12 de agosto*  
de 1937.

El Gobernador Presidente.



St. D. *Comandante Puerto de la Y.ª Civil de Gurrea de Gallego*

Diligencia de aceptación de Secretario.

Don José Ferrer Buil, sargento de la Segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del Puesto establecido en la Villa de Gurrea de Gállego, instructor del presente expediente, según consta en el oficio que encabeza el mismo.

Certifico: Que en el día de la fecha, ha sido requerido Don Victor Torralba Miguel, mayor de edad, vecino de Gurrea de Gállego, soltero, y de profesión Funcionario Municipal de este Ayuntamiento, para que actué como Secretario de este expediente y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actué.

Y para que conste se pone por diligencia en Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

*José Ferrer Buil* Victor Torralba Miguel

Provincia.

En Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete, por la presente se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado, sito en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, el inculpado FAUSTINO DOMEQUE VIÑAU, y como dieran noticias ya no residiera en la localidad, se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el oficio que copiado a la letra dice: "Don José Ferrer Buil, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del puesto de dicho Instituto en la Villa de Gurrea de Gállego (Huesca) designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención. Por el presente Edicto se cita a FAUSTINO DOMEQUE VIÑAU, vecino que fué de esta Villa y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número diez y ocho, para declarar administrativamente la responsabilidad Civil que se deba exigir al referido Señor FAUSTINO DOMEQUE VIÑAU, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apereciéndole que de no hacerlo, le para el perjuicio a que hubiere lugar. - Daño en Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. - José Ferrer Buil. - El Secretario. - Victor Torralba Miguel. - Rubricado.

Seguidamente y por mediación de la Alcaldía de esta Villa, fué fijado el presente Edicto en el sitio mencionado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez, con migo el Secretario de que doy, ff.

*José Ferrer Buil* Victor Torralba Miguel

Diligencia citando y emplazando por edicto a FAUSTINO DOMEQUE VIÑAU

En Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete, el Señor Juez Instructor dispuso, se citase y emplazase por medio de edicto al encartado FAUSTINO DOMEQUE VIÑAU, cuyo paradero se ignora, a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas,

cuyo edicto se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, de cuya publicación se hará constar en esta diligencia, el número y día de su publicación, cuyo edicto en el día de la fecha se remite a los Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles de Burgos y Huesca, para su inserción en dichos Boletines y que copiado a la letra dice así: "Edicto. - Gurrea de Gállego Don José Ferrer Buil, Sargento de la Guardia Civil y Juez Especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes. - Por el presente se cita y requiere a FAUSTINO DOMEQUE VIÑAU, vecino de Gurrea de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado de la Provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta Villa,

personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que crea conveniente en el expediente que le instruyo sobre incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer, le pararan los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. Dado en Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. -El Juez Instructor. - José Ferrer Buil. - Rubricado.

Y para que conste se pone por diligencia, que firma el Señor Juez con mi go el Secretario de las leyes, fé.

*José Ferrer Buil*  
*Victor Corvalán Miquel*

Diligencia de unir un documento

En el día de hoy, y habiéndose expirado el plazo que se fijó en la providencia citada al declarar por escrito de la Alcaldía, al vecino de esta Villa FAUSTINO DOMEQUE VIÑAU, sin que haya concurrido, y de acuerdo con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, se unió a este expediente para constancia de su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia en Gurrea de Gállego a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y siete, firmando dicho Señor Instructor, y yo el Secretario, de las leyes, fé.

*José Ferrer Buil*  
*Victor Corvalán Miquel*

Diligencia, haciendo constar la publicación de un Edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Con esta fecha, y habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente, el número trescientos tres, del día veintinueve de Agosto del corriente año en cuya página, tres mil ciento tres, aparece el Edicto, llamando a declarar al vecino de esta Villa FAUSTINO DOMEQUE VIÑAU, y a pesar del tiempo transcurrido sin que se haya presentado a su favor, el Señor Instructor, acordó, haciendo constar en esta diligencia, no uniendo el periódico Oficial en que se publica, por carecer de ejemplar, para ello.

Y para que conste se pone por diligencia en Gurrea de Gállego a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, firmando el Señor Instructor, y yo el Secretario, de las leyes, fé.

*José Ferrer Buil*  
*Victor Corvalán Miquel*

Diligencia uniendo un Boletín Oficial.

En Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete, y por lo tanto, se unió a este expediente el Boletín Oficial del Estado, correspondiente, y habiendo terminado el plazo que se fijó para declarar, el Señor Instructor, acordó, haciendo constar en esta diligencia, no uniendo el periódico Oficial en que se publica, por carecer de ejemplar, para ello.

Y para que conste se pone por diligencia, que firma el Señor Instructor, y yo el Secretario de las leyes, fé.

*José Ferrer Buil*  
*Victor Corvalán Miquel*

~~16~~  
4  
3

EDICTO

Don José Ferrer Buil, Sargento de la segunda Compañía de 1 a Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto de la Villa de Gurrea de Gállego (Huesca) designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente edicto se cita a FAUSTINO DOMEQUE VIÑAU, vecino que fué de esta Villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de ocho días hábiles, comparezca personalmente por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 18 para declarar administrativamente la responsabilidad Civil que se deba exigir al referido Señor FAUSTINO DOMEQUE VIÑAU como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Gurrea de Gállego a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

El Secretario.

Yo, BO.  
El Juez Instructor.

*Victor Corvalán Miquel*

DECRETO.- Fíjese al público en la tabla de anuncios de esta Alcaldía.- Gurrea de Gállego 20 de Agosto 1.937.



El Alcalde,

*[Signature]*

que suscribe, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Carrea de Gállego.

C e r t i f i c o : que en cumplimiento del anterior Decreto, el precedente Edicto ha permanecido expuesto al público en la tabla de anuncios de esta Alcaldía desde el día veintinueve del actual hasta el de la fecha, ambas inclusive.

Para que conste, expido la presente, mediante orden del Señor Alcalde y con su V.º B.º, en Carrea de Gállego a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y siete.- II AÑO Triunfal.

V.º B.º.

El Alcalde,

El Secretario,



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES  
**Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguadé**  
 CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 — TELEFONO 80

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION  
**Un año . . . . . 24 pesetas**  
 Pago adelantado o de Hell sobre

**ADVERTENCIAS OFICIALES**  
 Para leyes obseques en la Provincia de Huesca, Cuentas y certificaciones de Abaco, ordenes a la Liquidación Provincial, y los vales de pago de prescripción, el en sus no se admiten otros datos.  
 Cédulas Civiles  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para los capitales de provincia desde que no publiquen el contrario en ella y dentro cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia.  
 Ley de 14 de Noviembre de 1937.  
 Inconscientemente que los señores Alcaldes y Secretarios que usan BOLETIN, expusieron que se les va a obligar en el año de comenzar desde presentará hasta al respecto del siguiente.

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**  
 1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no impliquen o graven el derecho que tienen por su El. R. D. o disposiciones, que solo exceptuados de pago, abonarán al editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.  
 2.º El editor será el encargado de cubrir a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.  
 En las subsecciones celebradas por la Administración al otorgar las cuentas de adjudicación y convenios, deberá existir rubro que acredite el pago de los anuncios, según disponga las Resoluciones de 2 de Abril de 1931 y 9 de Enero de 1932.

**Administración de Justicia**

1181

**EDICTO**  
 Don Antonio Puyuelo Sispán, Brigada de la Guardia civil, y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Hago saber: Que en el expediente número 2 que me hallo instruyendo contra D. Valentín García de Cloto, vecino de Ayerbe, y en providencia de fecha 4 de Octubre de 1937, tengo acordado citar y emplazar al referido José Rosal Salcedo, vecino que fué de Losangio-Ayerbe, hoy en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, contados al siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado Español y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente número 2 que le instruyo sobre incautación de bienes, esperándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en la villa de Ayerbe a 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Antonio Puyuelo Sispán.

1185

**EDICTO**  
 Don Antonio Puyuelo Sispán, Brigada de la Guardia civil, y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Hago saber: Que en el expediente número 2 que me hallo instruyendo contra D. Valentín García de Cloto, vecino de Ayerbe, y en providencia de fecha 4 de Octubre de 1937, tengo acordado citar y emplazar al referido D. Valentín García de Cloto, vecino que fué de Ayerbe, hoy en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado Español y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que le instruyo con el número 18 sobre incautación de bienes; esperándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curres de Gállego a 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

a Fausino Domeque Viñua, vecino de Curres de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue o pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que le instruyo con el número 18 sobre incautación de bienes; esperándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curres de Gállego a 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

**EDICTO**  
 Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Antonio Adrián Cebrián, vecino de Curres de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que le instruyo sobre incautación de bienes, esperándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curres de Gállego a 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

diante que le instruyo con el número 22 sobre incautación de bienes, esperándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curres de Gállego a 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

**EDICTO**  
 Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Manuel Viñua Bueno, vecino de Curres de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que le instruyo sobre incautación de bienes, esperándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curres de Gállego a 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

FACTOR DE REDUCCION  
 1 5 X



6 ~~12~~ ~~13~~

Diligencia de interesar En este estado el Señor Instructor dispuso, recabar informes del encartado del Señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Villa, por medio de oficio y que copiado a la letra dice así "Juzgado Especial de Incautación de Bienes.-Designado por el Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes, como Juez Instructor del expediente que para declarar la responsabilidad civil se sigue, contra el presunto inculpafo FAUSTINO DOMESTICO VINAU, por su oposición al Glorioso movimiento Nacional, le dirijo a V. el presente, por haberlo accariado en provincia de este día, a fin de que a la brevedad posible, me informe ampliamente, referente a los antecedentes políticos sociales del mental individuo, así como si el mismo fue propagandista ó algun cargo directivo de los llamados "Frente popular", si fué elemento caracterizado al iniciarse o después del glorioso movimiento Nacional, y cuanto su reconocimiento solo le surgiera para formar una idea exacta de su participación en contra del movimiento Nacional.-Dios guarde a V. muchos años.-Gurrea de Gállego a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.-II Año Triunfal.-El Juez Instructor.-José Ferrer Bail.-Rubricado.-Pifé.-Señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de Gurrea de Gállego."

Y para que conste se pone por la presente diligencia en Gurrea de Gállego a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.-II Año Triunfal.-firmante el Señor Instructor y yo el secretario de que doy fé.

*Ferrer*

*Victor Comalalta*

Diligencia recabando informes a la alcaldía y Jefe Local de Falanje.

A continuación el Señor Instructor acordó dirigir otro oficio al Señor Alcalde de la localidad y otro al Señor Jefe Local de falanje Española Tradicionalista y de la J.O.N.S. y que copiado a la letra dicen así "Juzgado Instructor de Incautación de Bienes.-Designado por el Excelentísimo Señor Presidente de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de la provincia para la instrucción del expediente de responsabilidad civil, por su supuesta oposición al triunfo del movimiento Nacional, contra el vecino de esta FAUSTINO DOMESTICO VINAU, dirijo a V. el presente para que se digne informarme y con todo detalle de los antecedentes políticos sociales del referido individuo, así como si fué dirigente, propagandista ó simpatizante de alguno de los llamados partidos del "frente popular", la participación que sepa ó tenga noticias tomará en la detención de personas ó hiciera resistencia a la entrada de las Tropas Nacionales, y cuanto su otro criterio y por el Glorioso movimiento le surgiera y sepa ó tenga noticias referente a dicho individuo, con el fin de que pueda regularizar la actuación ó participación de este individuo en contra del movimiento.-Dios guarde a V. muchos años.-Gurrea de Gállego a diez y nueve de Octubre de 1937.-II Año Triunfal.-El Juez Instructor.-José Ferrer Bail.-Rubricado.-Al Pifé.-Señores Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Jefe Local de Falanje Española Tradicionalista de la J.O.N.S. de Gurrea de Gállego."

*Ferrer*

*Victor Comalalta*

Diligencia de citación.

En Gurrea de Gállego a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete II Año Triunfal, no habiendo comparecido a la citación ni edicto publicados el encartado FAUSTINO DOMESTICO VINAU, el Señor Juez acordó citar para mañana a las once horas a los vecinos de esta localidad PASCUAL MARCO GRACIA y RAMON ABAJIA NAVARRO que tienen sus domicilios en las inmediaciones en donde se tenía el expediente, y en los que concurren las circunstancias de ser vecinos de la localidad, mayores de edad, con capacidad legal para testigos, y que pueden tener noticias lesite la fecha que falta el encartado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo.

FACTOR DE REDUCCION

1 2

X

*Jose Perea*  
*J. Perea*

Victor Envalde Nuyga

Declaración de Pascual Marco Gracia.

En Gurrea de Gillego a las once horas del día veintiduro de Octubre de mil novecientos treinta y siete, el Aca Triunfal, ante el Señor Instructor y de mí el Secretario compareció el individuo expresado al margen al que se le previno iba a prestar declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en cuanto supiera y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurra el rec de falso testimonio, y tomado que le fué el juramento de su clase por renunciar a proreter, juró decir verdad.

PRREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de sesenta y uno años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Gurrea de Gillego con domicilio en la Calle de Ramón y Cajal número veintinueve, el que manifiesta que conoce al encartado FAUSTINO DOMINGUE VINAU, con el que no le una parentesco de ninguna clase, y con quien tampoco tenía amistad ni enemistad manifiesta y que no tiene interés, indirecto ó indirecto en este expediente.

PRREGUNTADO para que diga si sabe el punto ó lugar donde pueda encontrarse el citado encartado FAUSTINO DOMINGUE VINAU, así desde la fecha en que falta de la localidad y en que circunstancias realizó dicha marcha, manifiesta, que el encartado, se encontrará en la zona roja, sin que pueda determinar la localidad, que pueda encontrarse y que esta marcha la realizó el día quince de Enero del corriente año, acompañando con toda su familia, que se componía de la esposa del encartado, dos hijas y dos niñas, que con anterioridad a su marcha, y por su activa participación en contra del movimiento Nacional, ya se habían fugado los hijos del encartado, y que a su marcha el encartado con la familia, dejó abandonados todos sus bienes.

No teniendo más que decir, el Señor Instructor, le es invitado a leer por sí esta su declaración, renunció a ello y leída que le fué por mí el Secretario, la encuentra conforme y se afirma y ratifica en su contenido, firmada, con el Señor Instructor y yo el Secretario de que doy fé.

*Jose Perea*  
*J. Perea*

Pascual Marco Gracia  
Victor Envalde Nuyga

Declaración de Ramon Abadia Navarro.

Acto seguido y ante el Señor Instructor y de mí el Secretario, compareció el individuo expresado al margen, al que hechas las advertencias legales y tomado que le fué el juramento de su clase por renunciar a proreter, juró decir verdad.

PRREGUNTADO, por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho de sesenta y un años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de esta Villa con domicilio en la Calle de Ramón y Cajal número veinte, el que manifiesta que conoce al encartado FAUSTINO DOMINGUE VINAU, con el que no le una parentesco de ninguna clase, que tampoco tenía amistad ó enemistad manifiesta con el mismo y que no tiene intereses directo ó indirecto en este expediente.

PRREGUNTADO para que diga si como vecino de la localidad, sabe donde se encuentra la casa de la familia del encartado, manifiesta, que el encartado, se ausentó de su domicilio en la noche del quince de Enero del corriente año, en unión de la plena seguridad que se encuentran todos ellos en la zona roja, y que al ausentarse de la localidad, dejaron abandonados todos sus bienes, que ya con anterioridad a esta marcha, y en los primeros días del movimiento Nacional, dos hijos del encartado y por su activa rebelión en contra del movimiento Nacional, huyeron a la zona roja, y que los padres y hermanos, se irían a la misma zona a unirse con los mismos.

No teniendo más que decir, el Señor Instructor, le es invitado a leer por sí esta su declaración, renunció a ello y leída que le fué por mí el Secretario, se afirma y ratifica en su contenido, y la firma con

*Jose Perea*  
*J. Perea*

Ramon Abadia Navarro  
Victor Envalde Nuyga

Declaración de Ramon Til

En Gurrea de Gillego a veintiduro de Octubre de mil novecientos treinta y siete, el Aca Triunfal, ante el encartado FAUSTINO DOMINGUE VINAU, el señor Juez acordó, citar para el próximo día veintinueve, a las once horas, a los vecinos de esta localidad Ramón Til Til y Jesus Luna Navarros, a los que se reconocida moralidad y afecto en un todo al Gobierno Revolucionario Nacional, y a los que concurren las condiciones de ser vecinos de la localidad, mayores de edad, y con capacidad legal para testigos, y pueden tener noticia de la actuación del encartado antes, al indiciarse y les que del Gobierno Revolucionario.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el Señor Secretario de que doy fé.

*Jose Perea*  
*J. Perea*

Victor Envalde Nuyga

Declaración de Ramon Til

En Gurrea de Gillego a las doce horas del día veintiduro de Octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Señor Instructor y de mí el Secretario, compareció el individuo expresado al margen, al que se le previno, iba a prestar declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurra el rec de falso testimonio, y tomado que le fué el juramento de su clase por renunciar a proreter, juró decir verdad.

PRREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de cuarenta y cinco años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de la Villa de la Peña, con domicilio en la Calle de Ramón y Cajal número doce, el que manifiesta que conoce al encartado, que no tiene con el mismo amistad de ninguna clase, ni como amistad ni enemistad conocida y que no tiene intereses directo ni indirecto en este expediente.

PRREGUNTADO para que diga cuanto sepa relacionado con el citado individuo, relativo a sus actividades sociales ó políticas así como si formó parte del Ayuntamiento local o de otras organizaciones o de otras organizaciones de carácter regular y que tiempo que estuvo en el poder el llamado Frente popular, dijo que el encartado no estaba afiliado a ninguna organización de carácter regular y que tampoco formó parte en el Ayuntamiento durante el tiempo que estuvo en el poder el Frente popular, pero que solamente sabe que se ha quejado al movimiento Nacional, al haber huido, y que solamente sabe que se ha quejado al movimiento Nacional, al haber huido de la zona roja que lo afectó a pedidos del mes de Enero del corriente año, que el bien el encartado, no era individuo destacado en ninguna de las organizaciones obreras, no así dos hijos del mismo, que eran elementos destacados de la U.G.T. y de la C.N.T., los cuales vivían como solteros en la casa con sus padres, que esos individuos eran elementos muy activos y que en la zona roja que los elementos izquierdistas durante los días que el pueblo estuvo en poder de los elementos izquierdistas tomaron parte en cuantos actos de oposición al movimiento se hicieron tanto en la detención de personas, como resistiendo a la entrada de las Tropas Nacionales en la localidad, que se supone, que como por la fecha de la huida de su padre había un hijo de los citados hijos, que eran elementos de la localidad, estos se refirieron a su padre para que se marchara a la zona roja como lo afectó apresura de su padre, una vez que se le informó de que tiene la convicción que la fuga del padre del encartado se realizó a instancia de los mencionados hijos.

PRREGUNTADO si tiene algo más que decir, dice que no que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica.

Y para que conste se pone por diligencia, le es invitado a leer por sí esta declaración, renunció a ello y leída que le fué por mí el Secretario y hallando la conforme, la firma con el Señor Instructor y de mí el Secretario de que doy fé.

*Jesús Luma*  
*Jesús Luma*

*Victor Covarrubias Mejias*

*Rancho H*

Declaración de Jesús Luma Rivas.

acto seguido ante el señor instructor y de mi el secretario, compareció el individuo expresado al margen al que una vez hechas las advertencias legales, y tomado lo que fué el juramento de su clase por renunciar a prometer, juro decir verdad

PREGUNTADO por las generalidades de la Ley, dice llamarse como queda dicho declarante y nueve años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de esta Villa del domicilio en la Calle Ranch y Cajal número ocho, el que manifiesta que conoce al encartado todo FAUSTINO DOMESTICO VINAU, que no le une parentesco de ninguna clase así como amistad ni enemistad conocida y que no tiene interés directo o indirecto en este expediente.

PREGUNTADO para que diga cuanto sepa referente al encartado en cuanto a su posición al Movimiento Nacional, dice que el encartado por su edad que se aproximaba a los ochenta años, no se hallaba afiliado a ninguna organización social ni sindical así como tampoco tomó parte en el Ayuntamiento en los últimos años, que únicamente a su juicio se ha opuesto al Movimiento Nacional, al marchar al campo rojo dejando abandonados en la localidad todos sus bienes, y que esta marcha la realizó hacia mediados del mes de Enero del corriente año, que si bien el encartado, no había pertenecido a ninguna organización social ni sindical, no así los hijos solteros del mismo que vivían en su compañía, que eran elementos destacadísimos en las Organizaciones obreras de la U.G.T. y de la C.N.T. que se distinguieron en los primeros momentos de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional en contra del mismo, tanto en la detención de personas como en la resistencia que los de dichas organizaciones hicieron a las Tropas Nacionales al tomar esta Villa, que estos los hijos llamados Faustino y Modesto eran elementos perturbadores en grado sumo y ya el primero de ellos, al entrar la República, agredió al cuartel de la guardia civil, por cuya causa fué detenido y estuvo detenido en cautividad por tal causa, y al ser amnistiado y llegar a la localidad sea dirigente y agitador de todas las cuestiones, que la fuga del padre le achaca alguno de estos que procuraría entrevistar se con el mismo y convecharle para que se marchara al campo rojo, todo que por aquellas fechas hubo alguna infiltración de elementos que se hallaban en el campo rojo.

No teniendo más que decir el Señor Instructor dió por terminado el acto é invitado el declarante a leer por sí mismo esta su declaración renunció a ello y leída que le fué por mí el secretario, la encuentra conforme y la firma con el Señor Instructor y yo el secretario de ley f.º.

*Jesús Luma*  
*Jesús Luma*

*Jesús Luma*  
*Victor Covarrubias Mejias*

Diligencia de unir un En Gurra de Gállego a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez recibió en este día y dispuso su unión a continuación de un oficio del señor Comandante del puesto accidental de la Guardia Civil de esta localidad en el que informa de la conducta y antecedentes del encartado FAUSTINO DOMESTICO VINAU.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el secretario de ley f.º.

*Jesús Luma*  
*Jesús Luma*

*Victor Covarrubias Mejias*

Diligencia de unir un En Gurra de Gállego a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez recibió en este día y dispuso su unión a continuación un oficio de la Alcaldía de esta Villa en el que informa de la conducta y antecedentes del encartado en este expediente FAUSTINO DOMESTICO VINAU.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el



*Jesús Luma*

En contestación a su superior escrito fecha 19 del actual en el que instaba sea facultado a ese Juzgado, respecto de la conducta y antecedentes políticos y sociales del que fue vecino de esta Villa, Faustino Domestico Vinau. Con el honor de participar a la superior autoridad de V. que de los gestos y circunstancias se deduce, que el individuo en cuestión, no perteneció a agrupación sindical ni a partidos políticos alguno, ni a los que integran el Frente Popular. Que durante el Gobierno de la República Nacional no se significó en nada, pues se trata de individuos de

avanzada edad que en toda su vida ejer-  
ció actividad política de ninguna especie.  
Es posible averiguar que el referido indi-  
viduo se fugó a principios de Enero del co-  
rriente año a compañía de su familia  
a la zona roja donde se supone se  
encuentra.

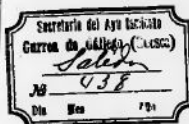
Dios Guarde a V. muchas años.  
Gurrea de Gallego 23 de Octubre 1937. *W. Triunfal*  
H. Comandante de Puerto Industrial

Raimundo Collas  
Torreón

Un Jefe Protector especial de incautación  
de bienes de  
Gurrea de Gallego



AYUNTAMIENTO  
DE  
Gurrea de Gallego  
(BURSCA)



9 2/8  
8  
Consecuente al atento oficio  
de Vd. de fecha 19 del actual sobre  
informe de antecedentes del vecino  
de esta Faustino Domeque Yñau, tange  
el honor de participarle lo que sigue

Que el mencionado Domeque no perteneció  
nunca a agrupación sindical ni partido  
político alguno, ni a los que integra-  
ron el Frente Popular ni a otros.

Que durante el Glorioso Alzamiento naci-  
onal no se significó por actividad  
de ninguna clase, en pró, ni en contra,  
pues se trata de individuo de avanza-  
da edad que en toda su vida ejerció  
actividad política de ningún género.

A principios de Enero del corriente  
año, se fugó con su familia a la zo-  
na roja, donde se cree debe hallar-  
se por tener allí ya con anteriori-  
dad cuatro hijos de ambos sexos.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Gurrea de Gallego 22 Octubre 1.937.  
II AÑO TRIUNFAL.  
El Alcalde,

Señor Comandante del Fuerte de la Guardia Civil de  
GURREA DE GALLEGU.



T.  
F. E. DE LAS J. O. N. S.  
GUERRA DE CALLEJO  
BURSCA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten marks]*  
10 9

22 de Octubre de 1.927.- II Año Triunfal.

Consecuente al atento oficio que tiene a bien dirigirme con fecha 19 del corriente sobre informe referente a Faustino Domeque Viñau, tengo el honor de participarle, lo que sigue:

**ANTECEDENTES POLITICO-SOCIALES:** Ninguno, pues no se tiene conocimiento de que perteneciese ni hubiera pertenecido nunca a organización alguna, ni a los partidos que formaron el Frente Popular.

**SU ACTUACION:** No se conoce actuación de ningún género por el citado individuo, pues dada su edad (78 años), no intervenía en actividades de ninguna clase ni en política alguna.

A principios de Enero del corriente año, se fugó, se supone que a la zona roja, en la que se cree se hallan dos hijos y dos hijas del interesado.

Por Dios, España y su revolución Nacional-Sindicalista.  
Saludo A Franco.- Arriba España.  
El Jefe local,

*[Handwritten signature]*



Señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de

GUERRA DE CALLEJO.

*[Faint, mostly illegible typed text, possibly a carbon copy or a very faded document. Some words like 'Señor Comandante' and 'Guardia Civil' are barely visible.]*





Secretaría de la Ley, R. A.

*Perrer*

11 2/10  
*Victor Comalza Noyes*

diligencia de unir un  
oficio.

En surra de Gálago en la misma fecha que la antrio  
habienlose recibido en el día de la fecha, en oficio  
del Señor Jefe local de Falange española Tradicional  
de la J.O.N.S. en el cual informa de la conducta y antecedentes del encartado,  
FAUSTINO DOMESTIN VIBAU, el cual Instructor, dispuso su unión a continuación.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y  
yo el secretario de la Ley R. A.

*Perrer*

*Victor Comalza Noyes*

Hago el Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Encartación  
de Biencas de Huesca:

D. José Ferrer Buil Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la  
Guardia Civil de Huesca, y en la actualidad Comandante del Puerto establecido en  
la Villa de Gurza de Gálago (Huesca), Jefe instructor encartado para instruir  
este expediente a V. E. tiene el honor de informarle lo siguiente:

Instruyó este expediente por orden escrita de su anterioridad número 321 de fe-  
cha 12 de agosto último para declarar la responsabilidad Civil al que fué veci-  
no de esta Villa, FAUSTINO DOMESTIN VIBAU, por habersela considerado incurso en el  
Decreto-Ley de 10 de Enero del corriente etc.

En citaciones verificadas por elictos en el tablón de anuncios de esta alca-  
lía, Boletín Oficial del Estado y el de la Provincia (Folios 2, vuelto 3 y 4 el  
encartado no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar, lo que tuvie-  
ra por conveniente en favor de su presunta responsabilidad.

De la información testifical hecha por los vecinos de esta localidad Pascual  
Marco Gracia y Ramón Abadía Navarro, los mayores de edad y con capacidad su-  
ficiente (folio 5 vuelto) se declara puesto individuo huyó voluntariamente el  
día 15 de Enero del año en curso acompañado de toda su familia que se componía  
de la esposa del encartado, los hijos y las nietas todos los cuales vivían en  
su compañía, en la zona roja, dejando abandonados todos sus bienes, ya que una hija  
y un hijo del encartado que residían en la localidad, por hallarse casado también  
antes de salir independiente del país.

De las declaraciones prestadas por los igualmente vecinos de esta Villa Ramón  
Til y Jesús Luna Ribares se comprueba que el encartado no estaba afiliado  
a partido político alguno de los llamados "Frente Popular", que no había formado  
parte del Ayuntamiento en el tiempo que estuvo en el poder los Gobiernos conce-  
didos igualmente como frentes populistas y que el expedito únicamente se ha  
quejado al triunfo del movimiento Nacional por haberse marchado voluntariamente  
a la zona roja con todos los individuos de su familia que vivían en su compañía  
dejando abandonados todos sus bienes; que esta marcha de esta familia ha sido sin  
hula alguna inculca por los hijos del encartado que vivían en su compañía llama-  
dos Faustino y Jacinto, ambos elementos extramistas destacados partidarios  
de la U.G.T. y C.N.T. los cuales durante los días del 15 al 25 de Julio del pasa-  
do año 1936 tiempo durante el cual estuvo esta Villa bajo el dominio de las  
fuerzas rojas se distinguieron activamente en la detención de personas de orden  
registros domiciliarios, desarmado a la fuerza pública y por último hacienlose  
fuerzas hostilizandole con todo susón a las tropas Nacionales cuando estas toma-  
ron esta Villa a la cual ocasionaron bajas: el Faustino ya con anterioridad y con-  
tra para demostrar sus ideales extramistas, ya al principio de la República, atacó al  
Cuartel de la Guardia Civil en unión de varios compañeros de organización, y por  
cuya causa sufrió condena en el penal de Santoña y al ser absuelto y regresar  
a esta residencia presistió mas intensamente en su propaganda subversiva y contra  
el orden; que alguno de estos dos hijos por la interrupción de las líneas telefó-  
nicas se infiltraría y se ponía en comunicación con su padre el encartado  
le convencería para abandonar el terreno Nacional y se pasara al campo rojo.

como así lo verifico en unión de todos los que con él vivían.

El Comandante Puesto de la localidad en oficio (folio 7) me participa que el encartado no ha pertenecido a ningún partido extremeño ni en los distintos años ha formado parte del Ayuntamiento y que únicamente se ha opuesto al Movimiento Nacional al abandonar este territorio y marchar voluntariamente a la zona roja.

El Alcalde de la localidad (folio 6) también manifiesta que el encartado así como su abanzala hasta no perteneció a ninguna organización política y sindical ni formó parte en el Ayuntamiento en ninguna época y que tampoco se significó en pro ni en contra del Movimiento Nacional y que únicamente se ha opuesto al mismo al huir voluntariamente a la zona roja.

El Señor Jefe de Falange Española Tradicionalista de la J.O.N.S., manifiesta los mismos extremos (folio 9).

Por todo lo cual el Juez suscribe teniendo en cuenta que si bien el encartado no ha pertenecido a ningún partido de los llamados extremeños no ha formado parte del Ayuntamiento ni se ha distinguido ni en pro ni en contra del glorioso Movimiento Nacional, al huir al territorio rojo, ya sea de modo propio o por instigación de algunos de sus hijos nombrados en este informe y que se distinguieron por su actuación en contra del Movimiento, y toda vez que de cualquier forma que fuere su marcha al realizarla y haber abandonado todos sus bienes le considero incurso en el Decreto-Ley de 10 de Enero del corriente año y por lo cual tengo el honor de proponer a V. E. el embargo inmediato de todos los bienes del encartado para con el producto de los mismos ayudar en lo posible a resarcirse al Gobierno Nacional de los perjuicios materiales causados al Estado Nacional por los elementos anti España de V. E. España.

Gurroa de Gallego 20 de Octubre de 1937 al año Triunfal

*Señor Juez*  
*Manuel*

Diligencia de remisión.

Como seguidor el Señor Juez Instructor instruye remitir por correo y bajo oficio este expediente al Sr. Comandante Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes en resolución que estime oportuna constando de diez folios libres, sin contar la cubierta.

Y para que conste se pone por diligencia de firma el Señor Instructor y yo el Secretario de cuyo fecho se certifica en el presente.

*Señor Juez*  
*Manuel*  
*Victor Corrada Mezuel*

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes

12 24 11  
EXPEDIENTE N.º 106

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Gurroa de Gallego D. PAUSTINO DOMESTICO VINAU conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que se opuso al Movimiento Nacional, pues aun cuando no se le conocen actividades suyas contrarias directamente contra aquél, se fugó a los rojos con todos sus familiares,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Domestico Vinau (Paustino) le sea impuesta la multa de 200 pesetas y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la ley de 9 febrero de 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.  
Año de la Victoria.  
Huesca 28 de abril de 1937. *Manuel*

El Presidente,

El Vocal Magistrado,  
Secretario,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Mes de Octubre del Estado.

*Manuel*  
*Manuel*

Presidente de Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Est ando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa.....

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.  
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

AÑO DE 1938

**PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES**

Núm. **92**

**CONTRA**

**FAUSTINO DOMEQUE VINAU.-**

vecino de Gurrea de Gállego.-

Juez instructor especial: Don Luis M<sup>o</sup> Moliner Lansaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-





*1092*



COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

**SALIDA**

n.º 732

*Justino Domeque*  
*mas.*

Remito a V.S. el expediente de responsabilidad civil tratada por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de *Gurrua de Gallego* contra el que fué vecino de *Gurrua* cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Orden de 13 de marzo de 1927, forme ese Jugado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.



*Justino Domeque*  
*mas.*  
GARRIGA ESPANA

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

Huesca, 25 de marzo de 1933.

*Cueto*

SR. JUEF DE LA ESPANCA.- H U E S C A.

L.4318274



Providencia Juez

Huesca diez y ocho de enero de mil nove-

Señor Moliner.-

cientos treinta y nueve, III AÑO Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y acúese recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculpaado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encautado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculpaado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.ª de que yo el Secretario doy fe.-

E/

*Juan M. Moliner*

*Eduardo Douado*

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

*Douado*

Juzgado de Primera Instancia

de

**HUESCA****SECRETARÍA**

Pieza de embargo n.º 92

CONTRA

FAUSTINO DOMEQUE VIÑAU.

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encausado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

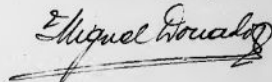
En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 18 de enero de 1939  
III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, Int.º



Providencia, Juez Sr. Sus Bavarro/. En la villa de Curra de Gállego a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibia la adjunta orden del superior de este Partido, cúmplase en todas cuantas diligencias que en la misma se interesan, y hecho cumplido. Lo mandé y firmé S. S. de que yo Secretario certifico.

Ante mí.



*Juan de los Rios*  
*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA DE EMBARCO /. En Curra de Gállego a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y nueve, porocando en la sala Audiencia de este Juzgado el Sr. Juez Municipal D. José M. Sus Bavarro, asistido de mí el infrascrito Secretario habilitado, siendo las once horas y con vista al expediente de Incautación de bienes del encartado, Justino Domeque Vilau, se procese al embargo de los bienes que a continuación se detallan.

- 1 Una casa sita en la calle Raçon y Cajal, número 25, de extensión ignorada, consta de un piso sobre el firme, linda por la derecha entrando con la de José Gracia Vilacés, por la izquierda con otra de Julián Navarro Besuós, y por la espalda, corral de José Gracia.
- 2 Un corral en la partida el Mesón con Bodega y Pajar, de extensión ignorada, linda por la izquierda entrando y espalda, Rio Sotén, y por la izquierda entrando, otro de Manuel Besuós Vilau.
- 3 Una vña en la partida La Sarda de unas tres fanegas de cabida, la corresponden solo los frutos por ser de común de vecinos.
- 4 Un campo en la partida llamada Cuarto de La Barca, de unas veinte fanegas de cabida, linda por los cuatro puntos cardinales con monte de los Oros de Bellido.

Un mulo de 10 años pelo negro, alzada 1'57 de altura.

Otro mulo de igual alzada y pelo que el anterior.



Y no habiendo mas bienes de este tenor trabar embargo por haber sido trasladados por orden Militar a la Comandancia de Almadovar y otros comprendidos en el articulo 1449 de la Ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia quedando depositados todos los bienes embargados en los señores que componen la Junta Local de Incautación de Bienes, D. Francisco Salcedo Sanchez, D. José Huertolas Orca, D. Antonio Nadal Tascó, y D. Manuel Chaplana Martínez, quienes advertidos de las disposiciones legales que la ley ordena aceptan el cargo para que han sido designados, firmando esta diligencia despues de leída y hallarla conforme despues de oírse de que yo Secretario habilitado soy 26.



Juan M<sup>o</sup> S<sup>o</sup>  
 et al  
 Antonio Nadal

José Huertolas  
 Manuel Chaplana  
 M<sup>o</sup> S<sup>o</sup>

CIENTAS RESERTAS /

El campo de la partida Quarto de la Barca, lo estiman en un valor de NOVENIENTAS RESERTAS.

Que el valor de los dos milos el primero lo aprecian en un valor de DOSCIENTAS RESERTAS, y el segundo en TRESCIENTAS RESERTAS.

Leída que les fué esta su declaración se ratifican en todo lo manifestado y firman despues de oírse de que yo Secretario habilitado soy 26.



Juan M<sup>o</sup> S<sup>o</sup>  
 Francisco S<sup>o</sup>

Bartolome Regla  
 M<sup>o</sup> S<sup>o</sup>

DECLARACION PERICIAL /. En virtud de cédulo a verificación de censo de mil novecientos treinta y ocho, personales en la villa asistancia de este Juzgado el Sr. Juez municipal D. José M. Gas Navarro, asistido de mí el Secretario, comparecen previamente citados, los peritos que dicen llamarse D. Bartolome Regla Galón, soltero mayor de edad, maestro de Obras, y D. Francisco Gas Serrano, casado, mayor de edad, labrador de esta villa los que juramentados en forma juran decir verdad en lo que sepan y sean preguntados: Interrogados acerca del valor de las fincas reseñadas en estas diligencias contestan: que la casa de la calle Ramon y Cajal la estiman en un valor de MIL RESERTAS. El Corral y la Botega del Mesón la estiman en un valor de NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO RESERTAS.

La villa de la partida La sarda, la aprecian en un valor de DOS

DILIGENCIA /. Cumplimentada se devuelve soy 26.

M<sup>o</sup> S<sup>o</sup>



videncia Juez } Huesca trece de febrero de mil novecientos trece  
Señor Moliner. } ta y nueve, III AÑO Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada únase al ramo separado de embargo a que hace referencia. Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encausado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de éste partido con los insertos necesarios.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.

N.º

*Moliner*

*Enrique Rovado*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Rovado*

*Jw*



130  
14-2-39

20

HUESCA

Presentada a las 11 del día 11 de Mayo de 1939  
del Juzgado de Instrucción 1.<sup>o</sup> del Distrito de Huesca  
Folio 102 Folio 60

Pieza N<sup>o</sup> 32-

DON Luis María Moliner Lanaja

JUEZ DE PRIMERA INSTAN-

CIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo  
saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se trami-  
ta pieza separada de embargo de bienes propios del inculpa-  
do Faustino Domeque Vinau vecino de Gurrea de Gallego  
derivada de expediente instruido contra aquél conforme al De-  
creto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantir  
las responsabilidades que pudieran imponérsele en referido  
expediente, se embargaron con fecha

los bienes inmuebles que se describen al final del presente  
mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma  
fecha, la providencia que contiene el particular siguiente:  
"...Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del em-  
bargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado,  
"dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la  
"Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preven-  
tiva del embargo practicado en los bienes que se describirán,  
en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día se-  
ñalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el  
presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejem-  
plares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las  
actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo  
ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a trece de febrero de mil novecientos treinta y  
nueve.-III Aco Triunfal.

E. / *Miguel Moliner*

El Secretario,  
*Miguel Douado*





finca a que se refiere el anterior mandamiento sitas en el termino de Gurra son las siguientes.

1 Una casa sita en la calle Hazon y Cajal numero 25 de extension ignorada consta de un piso sobre eliras, linda por la derecha entrando con la di Jose Gracia Pilecos por la izquierda con otra de Julian Navarro Escos y por la espalda corral de Jose Gracia; tasada pericialmente en mil pesetas.

2 Un corral en la partida el Hazon con Bodega y Pajar de extension ignorada linda por la izquierda entrando y espalda Rio Soton y por la izquierda entrando otro de Manuel Bescos Vidau; tasado pericialmente en novecientos setenta y seis pesetas.

Un campo en la partida llamada Cuarto de la Barca de unas veintitantas fanegas de cabida linda por los cuatro puntos cardinales con otras de los Señores de Bullido; tasado pericialmente en doscientas pesetas. Huesca a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

III Año Triunfal.

*Luis M. Moliner*



El Secretario.

*Miguel Donado*

ABOGACIA DEL ESTADO.

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y de pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 21 de Febrero de 1.939. III Año Triunfal.

El Abogado-Liquidador.

*Cuba*

Suspendida la anotación que se interesa en el precedente mandamiento por el defecto subsanable de no constar en él algunas de las circunstancias que determina la Orden de 19 de Febrero de 1937; y además en contra de la finca 3, por no constar la equivalencia de la finca; y tomado en lugar anotación de suspensión en el tomo cuarto especial de anotación folio 29, sesientes números 619 al 621. Huesca 10 Marzo 1939. III Año Triunfal

El Registrador

Honors 1-3 y 7 Arancel y 0 19 Febrero 1937- once pesetas 60 cts.

*Miguel Donado*

DON LUIS MARIA MOLINER LARAÑA. - - - JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 92 contra el inculcado Faustino Domeque Vifay, vecino de Gurra de Gállego, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial Huesca diez y ocho de enero de mil  
Señor Moliner.- novecientos treinta y nueve, III Año

Triunfal... Libresé mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. - - - Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. - - Luis M. Moliner. - Miguel Donado. - habriéndose."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y ocho de enero de 1.939. III Año Triunfal

E-1

*Luis M. Moliner*

El Secretario interino

*Miguel Donado*

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA



DON JOSE LORENZANA RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA,  
Y SU PARTIDO ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA,  
DIENCIA TERRITORIAL DE SARAGOZA.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento  
acomodándome a los términos en que está concebido he examinado en  
do lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales  
sulta;

Que a nombre del interesado que se expresa en el mandamiento  
se han encontrado inscritos bienes inmuebles ni derechos reales,  
como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extendo la presente que firmo en Huesca a  
diez y uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año  
fal

Honors 11 y 19 Arnoel y O. 13 de  
Febrero 1939- trece pts 90 cetas



*9*  
D. *Francisco Pardo Labea, Jefe de Negocios de la*  
*ces de* EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN  
TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos  
de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito  
municipal de *Guinea de Gallega* y año *de 1936*, re-

*spite que Francisco Demegue*  
*Vizcarra* *dió un en Huesca con*  
*doce pesetas veintiseis céntimos*  
*de contribución anual. no figu-*  
*rando por los demás conceptos*  
*impuestos*

Y para que conste y surta los efectos en el *Imposto*  
*de Transmisión de Bienes* *Super-*  
y a petición del *Tribunal* *especial*  
expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en  
Huesca a *cinco* de *febrero*  
de mil novecientos *veinte y nueve* *del* Año Triunfal

Viso bueno  
EL ADMINISTRADOR,  
*P. Pardo*

*Francisco Pardo*

D.<sup>a</sup> Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de Gurca Gallego y año de mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente por los conceptos arriba indicados D. Fernando Demogue Huesca

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye \_\_\_\_\_ y a petición de Juzg. de Incontación de Bienes expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno:  
El Administrador,

III AÑO TRIENAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]*





ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 786

58

¡VIVA ESPAÑA!  
III AÑO TRIUNFAL

24

11

Ilmo. Señor

En cumplimiento a cuanto intere  
se en su respetable comunicac  
on fecha pl. del parale.  
en relación con el expediente n.º  
pl. que instruye contra Benito  
Benigno, Benito, de Benito  
de Gallega, Benito  
de Benito tengo el honor  
de participar a V.i. que recorri  
dos todos los Bancos de esta Capi  
tal por personal de esta Comisa  
ria resulta que no posee valores  
en los mismos, pero en la Delega  
cion de Hacienda figura con un  
líquido inponible de Benito  
pesetas, enústico Benito  
en Recuarta y pl. de en Ur  
bane.

Dios guarde a V.i. muchos años.

Huesca 11 de febrero de 1939

III año Triunfal

El Inspector Jefe Local

Sr. Juez de Instrucción de esta Capital

videncia Juez } Huesca veintiuno de marzo de mil novecientos  
 Señor Moliner. } treinta y nueve, III AÑO TRIUNFAI.

LOS anteriores despachos únanse al ramo separado de embargo a que hacen referencia y visto lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 del mismo mes, quede en suspenso éste procedimiento que se elevará en su día al Organismo creado en dicha ley.

Lo proveyo y firma S.S. de que doy fé.-

M. /

*Moliner*

*Sequel Rosales*

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Rosales*

(A) En el día de hoy se remite esta pieza con el expediente original a la Comisión Provincial conforme a lo interesado por la misma y queda suscrita hoy por Huesca el de abril de 1917. año de la Victoria.-

*Rosales*

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acátese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

José M.<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO.- Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos cuatro  
Senores ta y uno.

G<sup>a</sup> Santandreu : Devuélvase las diligencias al Juez Instructor  
Martin : Provincia de Responsabilidades Políticas de Huesca  
Guil'en : para que se haga constar el actual paradero del  
----- : incul'pado, familia que tuviese a su cargo y si  
han regresado al pueblo, destino que se diera a  
los bienes tanto inmuebles como muebles que el  
ehcartado abandonó en su huida en la zona roja y valoración  
actual de los mismos.

Lo acordaron los Senores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



*José María San Agustín*

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



28  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL 14

Zaragoza 12 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades

Políticas de

HUESCA

TEXTO:

Devuelvo a V.S., el expediente

nº 106-17 seguido contra Francisco

Dominguez Vician para que cumpla lo ordenado en  
acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente que se acompaña  
deberá V.S., acusarme recibo.

*F. P. Santandrea*

106



77

# Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 106 E.A.

Año 1942

Registro entrada núm. 1206

CONTRA

EAUSTINO DOMINGUEZ VIALA.

Guarda de Callejo.

Se inició el 12 de marzo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 1942

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra



30 28

PROVIDENCIA JUSS) En Buenos a doce de marzo de mil novecientos cuars  
SEÑOR ABIN.....) ta y dos.  
Por recibido de la Superioridad el presente procedi-  
miento instruido por la Comisión Provincial de Inmuntaciones de bien  
cumplase cuanto se ordena y acuyos efectos librense los despachos ep:  
tando



En mando y firma S.a.d.  
*[Handwritten signature]*

Boy is.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se dió cumplimiento a lo ordenado por J.S.  
Boy is.

*[Handwritten signature]*

5000  
Dinero

Por providencia dictada en el día de hoy se acordó practicar las diligencias que se abajo se indican referentes al expediente Taupino James Vinces para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado una vez practicadas. Quero a 26 de marzo de 1942.  
EL JUEZ INSTRUCTOR NOV.



Guerra de Lapeña  
DILIGENCIAS DE SE 1.ª CLASE

- 1ª.- Designaré tres vecinos de esa localidad que conozcan las cosas pertenecientes al expediente arriba indicado, quienes tasarán los mismos con arreglo al valor que tenían antes del movimiento separados en tres grupos: Figuras públicas urbanas y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2ª.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladaré a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas y las remitirá a este Juzgado con la presente certificación. Reiteraré V. directamente los informes al trascurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3ª.- En breve informe que V. hará por separado consignaré con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentra el expediente preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas; si el expediente es de un casado, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener, ex resando el número y nombre de estas y si gozan algún sueldo o jornal.

Providencia, Juez Sr. Abadía Grass/. En la villa de Gurra de Gállego a  
tras de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la adjunta orden; cumplicen las diligencias que en la  
misma se interesan, y hecho devueyase. Lo mandé y firma S. S. de que yo  
secretario habilitado certifico.



11.

*Antonio Marco*

ante mí.

*Vicente Smalch*

DILIGENCIA/. Seguidamente se entregan al Sr. Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia civil, Jefe Local de Falange, y Sr. Cura Parroco, de los oficios que se a cumplicen a la orden y doy fé.

*Vicente Smalch*

INFORME JUDICIAL/. En Gurra de Gállego a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos con presencia a la presencia del Sr. Juez, las personas designadas para la tasación de los bienes del expedietado Faustino De meque Vintu, que dicen llamarsen Antonio Marco Triu, Miguel Alfaro Pueyo y Antonio Filadelfo Williamson, los que juramentados en forma legal, y enterados de la adjunta orden contestan:

que les consta de ciencia cierta que el expedietado Faustino Domeque poseé atitulo de duenos los bienes siguientes.

Una casa en la Calle Tamon y Cajal señalada con el número 26, y un corral a las afueras de la población que juntamente tendran un valor de MIL CINCO VEINTE PESETAS.

Dos trozos de tierra en la partida llamada Cuarto de La Barca, de unas veinte fanegas, y doce respectivamente, valorados en DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

Y dos caballerías bastante viejas, que tendran atentar un valor aproximado de MIL CUATROCIENTAS SETENTA PESETAS.

Me se ratifican en su declaración despues de haberla leído y firmen  
despues de 3.3.42 que yo Secretario doy fé.



*Antonio Alcaraz*

*Antonio Peláez*

*Christiano Maso*

*Miguel Alfaro*

*Vicente Emualdy*

El Juez Municipal que suscribe tiene el honor de informar: que el expediente Faustino Dombeque Sarraseca digo Viñau, reside en esta población en compañía de su esposa Felipe Sarraseca Ilera, los dos muy ancianos, que poseé tres hijos y dos hijas llamados Antonio, Faustino, Modesto, Joaquina y Victorina, el Faustino y Modesto se encuentran en Francia, y los restantes en esta localidad dos casados, y otra viuda, los ancianos les ayudan a su manutención alguno de los hijos por que ellos no pueden trabajar.



*Antonio Alcaraz*

DILIGENCIA. Unidas las certificaciones de las Autoridades con sus informes correspondientes, se devuelve y doy fé.

*V. Emualdy*



AYUNTAMIENTO  
DE  
Gurrea de Gállego  
(Huesca)

33

Secretaría del Ayuntamiento  
Gurrea de Gállego (Huesca)

18

Una Mes Año

Negociado: \_\_\_\_\_  
Nom. \_\_\_\_\_

Con referencia al contenido de su atente oficio de 26 de Marzo próximo pasado, y en relación con el procesado FAUSTINO DOMBQUE VIÑAU, tengo el deber de infermarle:

Que dicho procesado tiene e posee, como bienes conocidos en este término municipal los siguientes:

ECUAS URBANAS: Una Casa-Habitación propia y un Cerral, la primera situada en la Calle Ramón y Cajal n° 25 y el ditime en afueras, que aproximadamente tienen un valer de MIL DOSCIENTAS PESSETAS.

FINCAS RUSTICAS.- Un campo situado en la parte de CUARTO DE LA BARCA DE 20 Fanegas de cabifa y otro en la misma artdica de 12 fanegas, que valen aproximadamente DOSMIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESSETAS.

RIUEZA ECUARIA.- Posee dos mulas de mucha edad y muy poco valer, calculándose este en unas MIL QUINIENTAS PESSETAS.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Gurrea de Gállego 6 Abril 1.942.  
Alcalde.



*[Signature]*

Sr. Juez Instrócter provincial de Responsabilidades políticas.

HUESCA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

GURREA DE GÁLLEGO

JEFATURA LOCAL

Consecuente al escrito de V. 3. de fecha 20 del próximo pasado mes de Marzo y con relación al procesado Faustino Donque Viana, tengo el honor de informarle lo que sigue:

Que dicho individuo por los datos adquiridos resulta poseer en este término los siguientes bienes conocidos.

Una Casa que le destina a vivir situada en la Calle Ramón y Cajal nº 25 y un Corral en el sito llamado El Mesón, calculadas los dos fincas Urbanas en unas 1.400 A 1.400 pesetas.

Tiene dos trozos de tierra en este término no partida La Barca, el uno de 20 fanegas y el otro de unas 12, que pueden señalarse un valor de Dos mil ochocientas pesetas entre los dos.

Posee también dos caballerías mulares muy malas y de mucha edad, que aproximadamente pueden valorarse en 1.700 pesetas.

Esta Jefatura no le conoce como de su propiedad mas fincas.

Por Dios, España y la Revolución Nacional Sindicalista.

Gurrea de Gállego, 27 Abril 1, 942.

El Jefe Local.

*[Handwritten signature]*



Mr. Jefe Instructor provincial de Responsabilidades Penales

GURREA

24  
32  
19



En contestación a su respetable escrito de fecha 26 del anterior, recibido por conducto del Sr. Juez Municipal de ésta Villa y con referencia al vecino de la misma, FAUSTINO DOMEQUE VIRAU, tengo el honor de participar a V. que dicho individuo posee, según informes adquiridos, una casa y un corral que valdrán a proximadamente unas MIL PESETAS; dos campos de unas 20 y 12 fanegas de cabida, respectivamente, que alcanzan un valor aproximado a las DOSMIL QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS; y finalmente también posee un par de gulos, de bastante edad que pueden valer MIL CUATROCIENTAS a MIL QUINIENTAS PESETAS, cada uno.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Gurrea de Gállego 7 de Abril de 1.942

El Comandante de Puerto

*Antonio Beutels*  
*Beutels*

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas

H U E S C A

Conteste el escrito de V.S. de 26 de Marzo último, para participar a V.S. con referencia a los bienes que posee el vecino de ésta localidad FAUSTINO DOMÍNGUE VINAU, lo siguiente:

En este término no se le conocen otros bienes que en fincas Urbanas una casa habitación propia y un Cerral en la partida llamada de EL MESON, y la casa en Ramón y Cajal n° 25 que pueden asignarse un valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESETAS.

Esse también de las fincas Rústicas en la partida CUARTO LA BARCA de 20 y 12 fanegas respectivamente con un valor aproximado de DOS MIL SEISCIENTAS PESETAS.

También tiene dos mulos muy malos que puede calcularse su valor en MIL QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Gurrea de Calleje 7 Abril 1.942.  
El Cura Párroco.



*Aurelio Lomen*

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades políticas

HUESCA



*P. P. P.*  
En Huesca a 22 de Abril de 1942

Se ordena de S. S. que todas las diligencias de los presentes diligencias a los autos de cau rosau. — Soy fe. —

*Juan P. P.*

37

22

35

PROVIDENCIA JUEZ

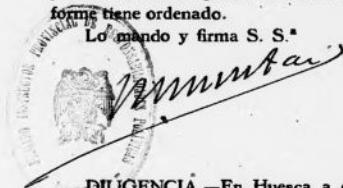
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.\*

Doy fe.



*Juan P. P.*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 35 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

*P. P. P.*



AUTO.- Huesos veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.  
Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón y-----

RESULTANDO que con fecha 12 de marzo de 1942 se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Faustino Domasque VÍÑAU, vecino de Gurra de Gállego apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho inculpado posee bienes que no exceden de cinco mil quinientas pesetas.-

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento.-

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Faustino Domasque VÍÑAU, vecino de Gurra de Gállego,----- al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidoro LIEBA de Súa,----- de que yo el Secretario doy fe.=

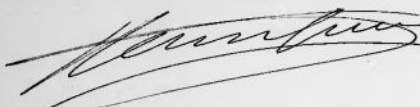

*Isidoro Lieba*

*Isidoro Lieba*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe.=

*Isidoro Lieba*

Notificación al } En el mismo día, yo Secretario teniendo a mi pre-  
limo, Sr Fiscal. } sencia en su despacho, al Ilmo. Señor Fiscal de la  
Audiencia Provincial, le notifico por lectura íntegra y entrega de oc-  
pia literal, autorizada por mí, con expresión del asunto en que recayó,  
el contenido del auto anterior y notificado y enterado firma, doy fé.-

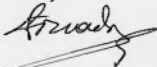
Diligencia. / Acredito que en el día de hoy, siendo firme el auto ante-  
rior se expiden los oficios, edictos y testimonio en él acordados, doy  
fé. Huesca 29 de marzo de 1943.



Otra. / Hago constar que el edicto de sobresumimiento de  
este expediente ha sido publicado en el Boletín Oficial de es-  
ta provincia n.º 24, correspondiente al día primero del  
actual, doy fé. Huesca día de abril de mil novecientos  
cuarenta y tres.



Otra. / Hago constar que el edicto de sobre-  
sumimiento de este expediente ha sido  
publicado en el Boletín Oficial del Es-  
tado n.º 191 del día diez de julio actual  
doy fé. Huesca 10 de Septiembre de 1943.





34  
24  
Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 29-III-1943  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de Abril de 1943.

El Secretario.


Méj. 14  
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de E. J. de la Audiencia Provincial de  
Huesca



ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Ilmo. Sr.

Negociado **C. P.**

Número **323**

Cúmpleme acusar recibo a V.L. del auto de sobrecamiento dictado contra el inculpado por responsabilidades políticas que al margen se expresa, al cual se le instrúa por ese Juzgado expediente que también al margen se indica.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 6 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL, *rubricado*  
*José María Durá*



Exp. nº 77, con el vecino de Gurrea de Gallego  
FAUSTINO DOLEQUE VILCAU

NOTA.—Al contestar, indique número y Negociado.



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA=

N.º 2.489

Acuso recibo a su attº comunicado de fecha 29 de Marzo ppdo., por el que me comunica resolución recaída en el expediente nº 77, seguido contra FAUSTINO DOMBQUE VIE MAU, vecino de Gurrea de Gallego.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
HUESCA, 6 de Abril de 1.943  
EL DELEGADO PROVINCIAL=

EL JEFE PROVINCIAL, P.O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

- H U E S C A -



RESPONSABILIDADES POLITICAS

42 27

JUZGADO DE HUESCA.-

Expte. n.º 77

-Contra-

FAUSTINO LOBQUE VIEAU

vecino de GURREA DE CALLEGO.-

Se hará constar la fecha y lugar de su nacimiento y nombres de sus padres.

De orden del Señor Juez de Instrucción libro a V. la presente a fin de que se haga saber al inculscado que se empta al margen, y en caso de ausencia, al pariente más próximo del mismo, que por auto de esta fecha ha sido subsanado el expediente seguido contra aquel para declaración de responsabilidad política, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 12 de Febrero de 1.942.

Sírvase V. devolver la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca 22 de marzo de 1.943

el Secretario int.º

*Enrique Bonad*



Señor Juez municipal de

- GURREA DE CALLEGO.-

Providencia, Juez Sr. Abadía Grasa. / En la villa de Curra de Callego a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la adjunta orden: cúmplase la diligencia que en la misma se interesa, y hecho devuélvase. Lo mandé y firma S.S. de que yo Secretario habilitado certifico.



*Ante mi*

ante mi.

*Vicente Torralba*

NOTIFICACION / En el mismo día de la anterior providencia yo Secretario, teniendo ante mí a Faustino Domeque Vissau, de ochenta y cinco años de edad, nacido en quince de febrero, hijo de Faustino y de Juana, le notifico por lectura íntegra el contenido de la adjunta orden, haciéndole saber ha sido sobreseído el expediente seguido contra aquel, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, entorpecido no firma por no poder hacerlo y lo hace su hija Victorina Domeque Sarraseca de que doy fé.

*V. Torralba*

*Vicente Torralba*

DILIGENCIA / Cúmplase a lo devuelto y doy fé.

*Torralba*

43  
28

videncia Juez actual.

Señor Labors Laforcada.

Huesca diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón y elévese a la Superioridad con respetuoso oficio dejándole anotado en los libros correspondientes.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

*[Signature]*

*Juana Torralba*

Diligencia / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Torralba*

Quigüen. Para su constancia que en esta fecha se omite fecha al  
Registro O. de Responsables Políticos y se anota fecha al expediente  
frente a los efectos de limitación de recursos y del artículo.

*[Handwritten signature]*

**REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS**

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

ENTRADA 44

18 SEP. 1943

Registro Central-Responsables POLITICOS

Nota de responsabilidad política de Faustino Domagala Viana

Juzgado de Huesca Audiencia de Huesca n.º 106, H-

*[Handwritten signature]*





AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
HUESCA  
SECRETARIA

De orden del Ilmo. Sr. Presidente, remito a V.S. 38 expedientes de responsabilidades políticas, para su archivo en ese Juzgado, debiendo acusar recibo de la presente con relacion de los numeros de los mismos.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 10 de mayo de 1.960



*[Firma manuscrita]*

Sr. Magistrado-Juez de Instruccion

HUESCA.-

videncia del Juez ) Huesca, doce de mayo de mil novecientos sesenta. Sr. Ceña. ) senta.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta órden de la que se acusará recibo previa su unión a uno de los expedientes tambien llegados a que se refiére, expidiéndose oportunos testimonios de la misma para unión a aquéllos y acordar igualmente en ellos el archivo que sin mas trámites se decreta del presente en Secretaria de este Juzgado.  
Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>. Doy fé.

E/.

Celedonio Ceña

*[Firma manuscrita]*

Diligencia.-Mismo dia se cumple lo acordado. Doy fé.

*[Firma manuscrita]*

